



---

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE  
AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO  
NORMATIVO**

---

## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| <b>TÍTULO PRIMERO. - OBJETO.....</b>                                  | <b>3</b> |
| Artículo 1. Objeto.....   | 3        |
| <b>TÍTULO SEGUNDO. – COMPOSICIÓN, PERFIL, NOBRAMIENTO Y CESE.....</b> | <b>3</b> |
| Artículo 2. Composición.....  | 3        |
| Artículo 3. Perfil.....   | 4        |
| Artículo 4. Nombramiento y cese.....                                  | 4        |
| <b>TÍTULO TERCERO. - FUNCIONES.....</b>                               | <b>5</b> |
| Artículo 5. Funciones.....  | 5        |
| <b>TÍTULO TERCERO. – NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.....</b> | <b>6</b> |
| Artículo 6. Reuniones.....  | 6        |
| Artículo 7. Convocatoria.....   | 6        |
| Artículo 8. Acuerdos.....   | 7        |
| <b>TÍTULO QUINTO. – APROBACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA.....</b>      | <b>7</b> |

## TITULO PRIMERO. - OBJETO.

### Artículo 1. Objeto

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, en adelante Comisión de Auditoría y Cumplimiento, tiene como objetivo principal apoyar y asesorar al Patronato de la FUNDACIÓN MONTELEÓN en la toma de decisiones y en el mantenimiento del sistema de gestión de los riesgos de cumplimiento normativo. La Comisión de Auditoría y Cumplimiento velará por que las actuaciones de la Fundación se realicen en un marco que respete las estructuras, la normativa y los procesos marcados.



## TITULO SEGUNDO. – COMPOSICIÓN, PERFIL, NOBRAMIENTO Y CESE

### Artículo 2. Composición

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos miembros del Patronato de la FUNDACIÓN MONTELEÓN.

La Comisión contará con un presidente y un secretario.

El presidente tendrá las siguientes funciones.

- Control de la legalidad en el proceso de constitución, que implica, a su vez, las siguientes:
  - la legalidad de la convocatoria,
  - la legitimación de los asistentes,
  - la legalidad del quorum constitutivo, y
  - la declaración formal de la válida constitución de la Comisión.

- Dirección de las deliberaciones y las votaciones. Concediendo el uso de la palabra, determinando el tiempo de las intervenciones, y sometiendo a votación los acuerdos.
- Constatación y proclamación del resultado de las votaciones.
- Terminación y clausura de la reunión.

El secretario tendrá las siguientes funciones:

- Será el encargado de conservar la documentación de la Comisión, levantando acta de cada una de las sesiones celebradas, que se aprobarán en la misma sesión o en la inmediata posterior, desempeñando adicionalmente las siguientes funciones:
- Presta labores de auxilio al presidente, asistiendo a este para que los miembros de la Comisión reciban la información que resultara relevante para el ejercicio de su función con una antelación suficiente y en el formato adecuado.
- Velar por el buen funcionamiento de la Comisión.
- Preparar la agenda de las reuniones con base en el plan anual aprobado.
- Las demás establecidas por los miembros de la Comisión.

### **Artículo 3. Perfil**

La Comisión estará formada por patronos no ejecutivos que no participen en otros órganos de decisión de la Fundación ni estén involucrados directamente en las actividades de ésta que deban supervisar.

Deberán poseer capacidad y conocimientos, al menos básicos, en temas legales y de gestión de riesgos.

### **Artículo 4. Nombramiento y cese.**

El nombramiento de los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, de su presidente y de su secretario corresponderá al Patronato de la fundación.

Cesarán de miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento bien cuando lo hagan en su condición de patrono o cuando así lo acuerde el Patronato.

## TÍTULO TERCERO. - FUNCIONES

### Artículo 5. Funciones

- a). Proponer el nombramiento, renovación o revocación del auditor externo, y supervisar su funcionamiento.
- b). Fomentar la cultura del Cumplimiento Normativo en la Fundación.
- c). Identificar y gestionar los riesgos de cumplimiento.
- d). Proponer al Patronato la aprobación y actualización de la normativa propia de su ámbito.
- e). Ejecutar las políticas relativas a cuestiones regulatorias y de cumplimiento normativo que establezca en cada momento el Patronato.
- f). Garantizar el cumplimiento de las normas de conducta en todas las actividades de la Fundación.
- g). Acordar la estrategia regulatoria en relación con las medidas a adoptar para la adaptación de la actividad de la Fundación a la nueva normativa.
- h). Coordinar el cumplimiento de los requerimientos procedentes del Protectorado u otros órganos supervisores.
- i). Decidir sobre el grado de seguimiento en la prestación de los servicios, de los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos propuestos por los órganos supervisores.
- j). Revisar y aprobar los informes periódicos de cumplimiento a presentar al Patronato de la Fundación.
- k). Adoptar, en su caso, las decisiones relativas a las denuncias formuladas a través del Canal Ético, conforme a lo establecido en la Política del Canal Ético.
- l). Acordar las medidas necesarias de difusión interna y formación que aseguren el conocimiento de las obligaciones, riesgos y responsabilidades derivadas de su actuación y la normativa aplicable a la misma.
- m). Las restantes funciones que le sean asignadas por las distintas regulaciones internas que puedan existir en cada momento.



## TÍTULO TERCERO. – NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### **Artículo 6. Reuniones**

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento se reunirá al menos una vez cada semestre y con anterioridad a las reuniones del Patronato. Además, podrá reunirse extraordinariamente siempre que las circunstancias así lo aconsejen.

Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro miembro de la misma, mediante comunicación por escrito dirigida al secretario de la Comisión, en la que se incluyan los términos de la delegación.

Los miembros de la Comisión podrán asistir a las sesiones por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio de comunicación telemática, siempre que dispongan de los medios necesarios que permitan el reconocimiento e identificación recíproca de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y, en su caso, la emisión de votos en los acuerdos en tiempo real. En este caso, se harán constar en la convocatoria los sistemas de conexión disponibles. Asimismo, en el acta de las sesiones se dejará constancia de los miembros que hayan empleado un sistema de conexión a distancia y el medio utilizado, considerándose que se tendrán por presentes en la reunión a todos los efectos.

La válida constitución de la Comisión requiere que concurran a la sesión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros de hecho.

A las reuniones del Comité asistirá el Gerente, que tendrá voz, pero no voto. También podrá ser citado, en calidad de asesor invitado, cualquier profesional al que se requiera para suministrar la información que se considere pertinente acerca de asuntos de su competencia.

### **Artículo 7. Convocatoria**

La convocatoria a las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, se efectuará mediante comunicación escrita o por vía telemática a cada uno de los miembros, con una antelación no inferior a tres días. Asimismo, se enviará el orden del día de las reuniones junto con el material e información necesaria para preparar la deliberación y toma de decisiones.

La convocatoria la realizará el secretario a instancias del presidente o cuando así lo soliciten, al menos, tres miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

#### **Artículo 8. Acuerdos**

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros, presentes o representados en la reunión. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Los acuerdos de la Comisión se llevarán a un libro de actas, que será firmado, para cada una de ellas, por el presidente y el secretario.

La Comisión de Auditoría y Cumplimiento, a través de su presidente, informará de su actividad al patronato.

## **TÍTULO QUINTO. – APROBACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

#### **Artículo 9. Aprobación**

Este reglamento deberá ser aprobado mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros del Patronato de la Fundación y entrando en vigor ese mismo día.

#### **Artículo 10. Modificación**

El Reglamento podrá ser modificado a instancia del presidente de la Comisión o de la mayoría de sus miembros, mediante acuerdo adoptado por la propia Comisión, que en todo caso someterá las modificaciones al Patronato, salvo que éstas se refieran exclusivamente al régimen interno de la Comisión.

#### **Artículo 11. Interpretación**

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la normativa legal vigente que resulte de aplicación en cada momento, las disposiciones Estatutarias, y los principios y recomendaciones de buen gobierno.

La Ley y los Estatutos prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente a su espíritu y su finalidad.